dequien setomo quenta delacantidad competente hauiendolos empeñado
la publica por la paga enbitrio de la Real facultad ergetida para aquentas
Ciudad tenalive de sus propios y conellos asistiese alguno de enfignan este
seruicio y para que en el todo lleue, el de la recluta Regimto de no hauerse ofre
cido en el ayuntamiento q[ue] se le bbiese medio ó arbitrio competente
ael empeño q[ue] se contrae q[ue] supuesto el dequedan resuelto el dho
seruicio; acuerda esta ciudad q[ue] los señores Don Diego Velon de silua
Comendador de Villa Rubia en la Orden de la Catriana Don Phelipe An
bres Ximenez Don Antonio de Roa del dho Dn Diego de Santiago Don Pedro
Canillo Caualleros del horden de Alcantara Don Jorge Felipe de las
de Santiago y Don Francisco de Toros Velus Regidores de dhos Señores
Corregidor confieran y discurran lo mexor q[ue] para este negocio
gosito y efectivo examinando q[ue] propongan ábra que embiar los Corresponda al
de dos mill ducados para esta Renta de la Real facultad y aunque
el elegir otro arbitrio proporcionado q[ue] pueda producir la Cantidad
referida, se discurrido imposible por hallarse las Carnes y demas
siete Impusiciones q[ue] contribuyen y son millones, Alcauala, cientos,
seruicio hordinario, nisa y libras, Real por Cada cauesa de ganado y dho
ana, y considerarse la misma dificultad en los demas mantenimien
tos q[ue] el aceite fuera de las Cargas de Impuesto tiene la Iurisdi
cion de no poderse gravar por ser mantenimiento q[ue] se fabrican.
gastan los pobres Con q[ue] grandole diria mente de los estancos relevan
dose de esta Carga los mas Ricos aunq[ue] can mediana mente
acomodados q[ue] siendo lo mismo en el Vino q[ue] la seda q[ue] el pri
mero tiene sobre si la Contribucion de los derechos ordinarios y
la particular gremio Real por arrova para satisfacer el Repa
timiento hecho a esta ciudad para la Puente toledana hauiendose
esperimentado tan corta su reduccion q[ue] por no alcanzar con muchas
parte a el punto de la Obligacion se ha despachado audiencia Contra
esta Ciudad y Causado treinta mill R[eale]s de costas: Q[ue] el regun
do efecto referido de la seda contribuyelo general de los derecha s
R[eale]s. q[ue] en particular Un Real por cada libra de seda Iriante y medio
la Vedonda Q[ue] hauiendose concebido para el desempeño de los pro
pios de esta ciudad, hà muchos años q[ue] se le estan debiendo
en satisfacion de Considerables Cantidades q[ue] se le estan debiendo
por Donativos y otras Razones q[ue] por no ser prolixas no se expresan; sin
embargo de lo referido se encarga a dhos Caualleros discurran
y Examinen si se ofrece algun arbitrio q[ue] proponer para q[ue]
se Vno y otro medio se prop[one]n y traiga a esta ciudad para su
Confirmacion de lo q[ue] parezca mas efectivo y Conueniente
te, a el seruicio de su Mag[esta]d y desempeño de la Obligacion Contrai
da y para q[ue] no se dilate la noticia de esta Resolucion acuerda asi
mismo esta ciudad q[ue] los Caualleros Comisarios de esta
Resuelban a el Ill[ustr]e señor Presidente de Castilla remitiendole
Copia de este acuerdo y suplicandole lo q[ue] parezca mas Conue
diente al seruicio y obligacion de esta ciudad assi por el mayor seruicio
de su Mag[esta]d como por la circunstancia particular de estas